



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCION DE
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NIDIA PELAEZ REYES, JENNY PELAEZ REYES y
SAID PELAEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PERDOMO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00143-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado propuesta a través de apoderado por los señores NIDIA PELAEZ REYES, JENNY PELAEZ REYES y SAID PELAEZ, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 384 del Código General del Proceso y por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por NIDIA PELAEZ REYES, JENNY PELAEZ REYES y SAID PELAEZ contra MIGUEL ANGEL PERDOMO, de mínima cuantía por la causal de mora en el pago de los arriendos, para lo cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 384, 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Se advierte que como en el presente caso únicamente se ha suministrado dirección física, debe la parte interesada en el texto del formato incluir como opciones de comparecencia que el demandado:

- i) Puede comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.
- ii) Por excepción, solo en el evento que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a la sede del Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.



TERCERO: De no comparecer en el término otorgado se procederá a la notificación por aviso (art. 292 CGP).

CUARTO: ADVERTIR al demandado que para ser oído deberán consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 734832042001 del Banco Agrario de Natagaima los cánones de arrendamiento que aluden los demandantes o presentar el recibo de pago o consignación conforme lo prevé el artículo 384, numeral 4, inciso 3 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica al abogado JORGE ELIECER GONZALEZ JIMENEZ¹, C. C. No. 93.365.938 de Natagaima Tolima y T. P. No. 82729 del C.S.J como apoderado de la demandante, con las facultades allí conferidas, al tenor de lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

20 de marzo de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 023 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7e91851432b5962819e814077b5a52f72f27dd864d4d365406d259b30abf4f**

¹ Sin antecedentes disciplinarios por consulta realizada en la fecha 19 de marzo de 2024, según certificado N° 4267213.

Documento generado en 19/03/2024 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>